



**Resolución No. DVA-DPI-130-2025**  
**Expediente No. 2018LN-000006-0009100001**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN PROVEEDURIA INSTITUCIONAL**, San José, al ser las catorce horas siete minutos del veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco.

Se conoce la solicitud de **prórroga al plazo de entrega**, gestionada por la señora Ivannia Lucia Coto Sarmiento, encargada del Convenio Marco de la empresa “**IMPORTADORA AUTOMANIA DE CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA**”, para la entrega de los bienes detallados en las líneas número **2, 3 y 4**, de la orden de pedido número **0822025000100522** (orden de compra número **4600105725**), LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número **2018LN-000006-0009100001**, Descripción del procedimiento “**LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS, DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN EL SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS PÚBLICAS (SICOP)**”, Número de contrato **0432019000300005-00**.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en fecha 17 de junio del año 2025, elaboró la **orden de pedido número 0822025000100522** de la Licitación Pública Nacional número **2018LN-000006-0009100001**, notificada a la empresa, en fecha 20 de junio de 2025.

**SEGUNDO:** Que, la señora Ivannia Lucia Coto Sarmiento, mediante sistema SICOP, en fecha 22 de agosto del año 2025, solicita la autorización de la **prórroga de entrega de los bienes** correspondiente a las posiciones **2, 3 y 4** de la orden de compra número **4600105725**, la cual tenía prevista como fecha de entrega, el día 26 de agosto del año 2025, petición, que, formula la encargada del Convenio de la empresa, en los siguientes términos:



DVA-DPI-130-2025  
Página 2



## IMPORTADORA AUTOMANÍA DE CARTAGO S.A.

Cartago 22 de agosto del 2025.

Señores  
Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Estimados señores:

Luego de saludarlos, nos permitimos exponerle la situación que presentamos con el pedido # 0822025000100522 del procedimiento 2018LN-000006-0009100001. Dicho pedido es por 4 líneas de llantas de las cuales ya les entregamos las 8 llantas 265/70R17 Sailun Terramax AT (factura 095547 adjunta) y nos quedan pendientes de entregar:

- Línea 2: 200 llantas 265/75R16 Sailun Terramax AT
- Línea 3: 44 llantas 1000R20 Sailun S811
- Línea 3: 44 llantas 1200R20 Sailun S811

Es importante mencionar que la falta de presupuestos de compra por parte de los entes del estado que adquieren las llantas por medio de este convenio marco o en los casos de algunos pocos que sí brinden sus presupuestos de compra, pero en algunas líneas muy lejos de la realidad, afectan considerablemente nuestro inventario y por ende las entregas a tiempo. Sumándose a estas causas, los temas internacionales que nos siguen afectando como lo son la guerra de Rusia-Ucrania, el tema de los aranceles que desea estipular EUA, la escases de espacios disponibles en los buques, la fluctuación de tarifas de los fletes marítimos y a nivel local la saturación de espacios en los muelles y la poca disponibilidad de equipo portuario con el que cuenta nuestros puertos, afectan aún más el abastecimiento oportuno.

Por lo expuesto anteriormente, la empresa colocó una importación con las 3 líneas pendientes de entrega, la cual pueden ubicar en la lista de empaque CR25S317 (adjunta), respaldada al BL QDGF2507006A (adjunto), el cual tiene fecha estimada de arribo para la primera semana de setiembre y de inmediato se procederá a la nacionalización de dicha importación, de la cual la sra Coto de nuestro departamento de Logística ya tiene lista toda la documentación a nivel de la agencia aduanal. Por lo que de la forma más respetuosa les solicitamos analizar la posibilidad de brindarnos una prórroga hasta el 11 de setiembre del presente.



## IMPORTADORA AUTOMANÍA DE CARTAGO S.A.

De inmediato se concluya la nacionalización y obtengamos el DUA Verde estaremos informándoles y solicitándoles la respectiva cita de entrega.

De requerir cualquier información de nuestra parte, por favor comunicarlo a nuestros correos [rcruz@automaniacr.com](mailto:rcruz@automaniacr.com) y [logistica@automaniacr.com](mailto:logistica@automaniacr.com). Cualquier consulta estamos a sus órdenes, sus servidores.

RODOLFO  
ANTONIO CRUZ  
MOLINA (FIRMA)  
Rodolfo Cruz Molina  
Representante Legal

Firmado digitalmente  
por RODOLFO ANTONIO  
CRUZ MOLINA (FIRMA)  
Fecha: 2025.08.22  
19:59:21 -06'00'

IVANNIA LUCIA  
COTO SARMIENTO  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
IVANNIA LUCIA COTO  
SARMIENTO (FIRMA)  
Fecha: 2025.08.22  
19:58:49 -06'00'

Ivannia Coto Sarmiento  
Encargada del Convenio Marco



DVA-DPI-130-2025  
Página 3

**FACTURA ELECTRÓNICA**

**IMPORTADORA AUTOMANIA DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA**



Cédula Jurídica: 3101197460  
Dirección:  
800 METROS OESTE DE DEKRA CARTAGO

Teléfono: 506 25532020 Fax: 506 25532020  
E-mail: facturaelectronica@automania.cr.com  
Provincia: 3-Cartago Cantón: 08-El Guare  
Distrito: 01-El Teja Barrio: 07-Sabana  
Agente: 001 AUTOMANIA

**COD. INTERNO N°:**  
095547 F  
**COD. ELECTRÓNICO N°:**  
00100001010000064483  
Fecha Emisión: 21/08/2025 12:15:41  
Fecha Hacienda: 21/08/2025 12:15:48  
Orden Pedido: 0822025000100522  
Solicitud Pedido: 4600105725

Clave: 506210825003101197460001000001010000064483112025217 Comprobante electronico version 4.4

Cliente: 0162 ESTADO-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Cédula: 2100042008 Teléfono: 506 25232316  
Condición de pago: Crédito Plazo en días: 30 Fecha vencimiento: 20/09/2025  
Moneda: Dolares Tipo de Pago: TRANSFERENCIA o  
Dirección:  
SI, COSTADO SUR DEL GIMNASIO DEL LICEO DE COSTA RICA

Responsable: PROVEEDURIA

CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO	TOTAL
8.00	5008	LJANTA LT265/70R17 SAILUN TERRAMAX AT 10PBND	5	109.08	872.00



Entregado por Bodega: *MVC*  
Fecha: *22-08-25*

Hecho por: MITCHELLE VARGAS

NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO Dolares CON 36/100  
Cuenta a depositar BN CR90015102810010006031  
Contrato: 0432019000300005-00  
No. de Entrega: 2018LN-000006-0009100001  
Documento de exoneración RET 2%-\$17.44

Subtotal: \$ 872.00  
Retencion 2% \$ 0.00  
Impuesto: \$ 113.36  
TOTAL: \$ 985.36



Nombre, firma y cédula

Autorizado mediante Resolución DGT-R-033-2019  
del 20 de Junio del 2019

Página: 1 de 1



DVA-DPI-130-2025  
Página 4

**Facturado a:** Importadora Automática de Cartago S.A.  
Ruta 226 Tejar-Tobosi  
1K Oeste Interseccion Quijongo  
Contigüo al Rio Coris  
Cartago  
Costa Rica

NITE.: 3-101-197460

**SAILUN  
TIRES**  
**Grupo Sailun Latin America, Inc.**  
9840 SW 77th Avenue PH# 301  
Miami, Florida 33156 USA  
Phone: +1-786-573-0748  
Fax: +1-786-293-5186

**Enviado a:** Importadora Automática de Cartago S.A.  
Ruta 226 Tejar-Tobosi  
1K Oeste Interseccion Quijongo  
Contigüo al Rio Coris  
Cartago  
Costa Rica

NITE.: 3-101-197460

**Lista de Empaque**

Fecha: Jul 23, 2025  
#: CR25S317

Puerto de Embarque: QINGDAO, CHINA  
Puerto de Desembarque: BALBOA, PANAMA

Descripcion	Cantidad	Peso Unidad Kg.	Total Kg.
Sailun: LT265/75R16 10PR OWL 123/120S TERRAMAX A/T Light Tru	200		
Sailun: 10.00R20 SET 18PR 149/146K S811 Medium Truck Radial	44		
Sailun: 12.00R20 SET 18PR 154/151K S811 Medium Truck Radial	44		
Sailun: 12R22.5 18PR 152/149L S815 Medium Truck Radial Tire	44		
Sailun: 12R22.5 18PR 152/149G S917 Medium Truck Radial Tire	20		
<b>TOTAL</b>	<b>352</b>		
PAIS DE ORIGEN: QINGDAO, CHINA.			
PESO NETO: 15.319 04 KGS			
PESO BRUTO: 15.319 04 KGS			
TOTAL DE CUBICAJE: 70.000 CBM			
TOTAL DE CANTIDADES: 352 Unidades / Sets			
CONTENEDOR #MRKU2475307 SELLO#CN2178060			



DVA-DPI-130-2025  
Página 5

**Shipper** SAILUN GROUP(HONGKONG) CO.,LIMITED  
UNIT 2 LG 1 MIRROR TOWER,61 MIDDY ROAD,TSIM SHA  
TSUI,KOWLOON,HONGKONG

**Consignee** IMPORTADORA AUTOMANIA DE CARTAGO S.A.  
RUTA 228 TEJAR-TOBOSI,1K OESTE INTERSECCION  
QUIJONGO,CONTIGUIO AL RIO CORIS,CARTAGO,COSTA RICA  
NITE.:3-101-197480

**Notify Party** IMPORTADORA AUTOMANIA DE CARTAGO S.A.  
RUTA 228 TEJAR-TOBOSI,1K OESTE INTERSECCION  
QUIJONGO,CONTIGUIO AL RIO CORIS,CARTAGO,COSTA RICA  
NITE.:3-101-197480

FMG No. 019542

**BL No.** QDGF2507006A



**RS Logistics Limited  
As The Carrier  
Bill Of Lading**

RECEIVED by the carrier in apparent good order and condition except as otherwise noted the total number of Containers or other Packages or units enumerated below for transportation from the place of receipt to the place of delivery subject to the terms detailed on the front and the reverse pages of this Bill of Lading. One of the duly endorsed original Bills of Lading must be surrendered in exchange for the Goods or Delivery Order. On presentation of a duly endorsed original Bill of Lading to the Carrier by or on behalf of the Holder, the rights and liabilities arising in accordance with the terms herein shall (without prejudice to any rule of common law or statute regarding their liability on the Bill of Lading) become binding in all respects between the Carrier and the holder as though the contract stipulated hereby had been made between them.

IN WITNESS whereof the number of original Bills of Lading all of this tenor and date have been signed in the number stated below, one of which being accorded afloat, this tenor to be void.

The contract evidenced by the Bill of Lading is governed by the laws of the Hong Kong Special Administrative Region. Any claim or dispute must be determined exclusively by the courts of the Hong Kong Special Administrative Region and in other cases.

<b>Pre-Carriage by</b>	<b>Place of receipt</b>	<b>DELIVERY AGENT:</b> TRANSPORTE CASTRO FALLAS S.A. R.U.C. 2534193-1-863858 D.V.09 FRANCEFIELD, SEGUNDA CALLE DIAGONAL A TANGO, ZONA LIBRE COLON, ZONA LIBRE, COLON, PANAMA EMAIL: OPERACIONES@CASTROFALLAS.COM
	QINGDAO, SHANDONG	
<b>Vessel</b>	<b>Voy No.</b>	<b>Port of Loading</b>
MAERSK EL PALOMAR V.526E		QINGDAO, SHANDONG
<b>Port of discharge</b>	<b>Place of Delivery</b>	<b>Excess limit declaration as per Clause 16</b>
BALBOA, PANAMA	SAN JOSE, COSTA RICA	

Container No./Seal No., Marks and Numbers	No. of Containers or pkgs.	Kind of packages; description of goods	Gross weight (KGS)	Measurement (CBM)
SHIPPER'S LOAD, COUNT & SEAL S.T.C.				
MIRKJ2475307 / CN2178080 / 40HQ / CY/CY CR255317/BNS0108875	352 PKGS	NEW TYRES	15,319.040	70.000
	<b>352 PACKAGES</b>		<b>15,319.040</b>	<b>70.000</b>

PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER

**COPY  
NON-NEGOTIABLE**

Total No. of Containers or Packages (in words) **ONE (1) X 40HQ CONTAINER ONLY**

The above particulars of the goods are according to the declaration of the Shipper, and are unknown to the Carrier.

Freight and Charges	Revenue Tons	Rate	Per	Prepaid	Collect
FREIGHT COLLECT					
<b>Ex. Rate</b>	<b>Prepaid at</b>	<b>Payable at</b>	<b>Place and date of issue</b>		
		DESTINATION	QINGDAO	20-07-2025	
	<b>Total prepaid in local currency</b>	<b>No. of original B(s)/L</b>	<b>Stamped / Signed by the Carrier</b>	<b>RS Logistics Limited</b>	<b>of Its agent</b>
		THREE (3)			
<b>Date</b>	<b>Laden on board the Vessel</b>				
20-07-2025	By _____				



### Detalles de la solicitud de información

#### [1. Solicitud de información]

*Tipo de solicitud	Solicitud de información ejecución del contrato <a href="#">Ver detalle de la información relacionada</a>		
Número de secuencia	996912	Número de documento de la solicitud de información	7282025000000031
Solicitante	IVANNIA LUCIA COTO SARMIENTO	Fecha/hora de la solicitud	22/08/2025 20:08
Asunto	Solicitud de prórroga de líneas 2,3 y 4		
Contenido de la solicitud	De la forma más respetuosa solicitamos analicen nuestra solicitud de prórroga, por el alto volumen de compra en estas 3 medidas de llantas que representa esta orden de pedido. Adjuntamos los debidos documentos para respaldar la compra internacional que se realizó para suplir a sus representada.		

#### [2. Archivo Adjunto de la solicitud]

Número	Confidencial	Descripción/Justificación confidencialidad	Documento
1	No	Carta de prórroga y anexos	<a href="#">Carta de prórroga ped # 0822025000100522 MOPT y anexos.pdf</a>

#### [3. Encargado relacionado]

Número	Encargado	Número de teléfono	Correo electrónico	Vencimiento de entregas	Fecha/hora de respuestas	Estado
1	FLOR MARIA GARCIA PIEDRA	25232627	flor.garcia@mopt.go.cr	29/08/2025 16:00		<input type="button" value="Sin resolver"/>

**TERCERO:** Que, en atención a lo solicitado por la empresa, la funcionaria Flor García Piedra, Administradora del Contrato, emite criterio, mediante correo electrónico, fechado 26 de agosto de 2025, sobre la petición de la empresa, instancia, que, aprueba, la gestión de parte, en los siguientes términos:

“...Buenos días:

*En atención a la solicitud de prórroga de la Empresa Importadora Automanía de Cartago S.A. con nota sin número correspondiente a la Licitación Pública No. 2018LN-000006-0009100001 - Convenio Marco de Adquisición de Llantas, Orden de Pedido No. 0822025000100522 / Pedido No. 4600105725, le informo que una vez revisadas las justificantes presentadas por la Empresa descrita y ante la urgente necesidad de contar con las llantas solicitadas; se concede la prórroga solicitada, adicionales al plazo original de la orden de pedido (fecha estimada 29 de agosto de 2025), siendo la fecha límite de entrega el 11 de setiembre del 2025, para la entrega de las llantas indicadas en la nota citada, a saber:*

*Llanta 265/75 R16 200 llantas  
Llanta 10.00 R20 44 llantas  
Llanta 12.00 R29 44 llantas*

*Lo anterior para que se realice el trámite correspondiente.*

*Quedo a la orden para cualquier consulta...”*



**CUARTO:** Que, la Resolución se emite dentro del plazo de ley, y, en la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

### CONSIDERANDO:

#### I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y LA ADMISIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN:

Estima la Proveduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que, la empresa denominada **IMPORTADORA AUTOMANIA DE CARTAGO S.A.** está legitimada para gestionar la prórroga al plazo de entrega para los bienes descritos en las posiciones **2, 3 y 4** de la orden de pedido número **0822025000100522** (orden de compra número **4600105725**) de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número **2018LN-000006-0009100001**, Descripción del procedimiento “LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS, DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN EL SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS PÚBLICAS (SICOP)”, Número de contrato **0432019000300005-00**, gestión, que, formula, el día 22 de agosto de 2025, por ser proveedor de bienes, para esta contratación, y, persistir la obligación para el Contratante, por los principios de legalidad y de eficiencia a evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa relacionada con la contratación pública, misma, que, debe encaminarse a atender y satisfacer el interés público general, perseguido con la contratación pública.

En este orden de ideas, resaltamos, que, la necesidad administrativa constituye el motivo de la realización del proceso de contratación pública, y, de cara a las posibilidades que brinda el mercado, la escogencia del modo como esa necesidad puede ser satisfecha, que, para ello la entidad debe considerar y razonar solución escogida, siendo, que, representa la mejor forma de satisfacer el interés público en el tanto constituye una solución eficaz, eficiente y económica.

Sobre la contratación pública indica la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia número 2660-01 del 04 de abril del año 2001, lo siguiente:

*“...no puede partirse de un análisis simplista o formal, pues la contratación administrativa es una materia sumamente compleja que se desenvuelve en un entorno de cambios constantes, muchas veces con ritmo vertiginoso. En efecto, el proceso de adquisición de bienes y servicios está inmerso y a la vez determinado por las condiciones y reglas del mercado, cuyas variables difícilmente pueden aprehenderse en la rigidez de una norma. Por esa razón, y tomando en cuenta que, como bien señaló la Procuraduría, los procedimientos de contratación tienen un carácter instrumental de frente a la satisfacción de los intereses públicos, nunca podrían verse convertidos en un fin en sí mismo, sino que deben conservar su naturaleza de simples medios para la consecución del fin superior.”*

De lo anterior se colige, que, lo solicitado por la empresa, para la prórroga al plazo de entrega de los bienes correspondientes a las líneas número 2, 3 y 4, requeridos por la Administración Contratante, mediante la **orden de pedido número 0822025000100522**, se sustenta en lo previsto en el artículo número 281 del RLGCP, siempre y cuando se cumplan los supuestos de ley, para su autorización; aspecto, que, fue sometido a consideración de la Administradora del Contrato, instancia, que, otorga su aprobación a la gestión de parte. (Resultando Tercero de esta resolución).



Para efectos de la motivación del acto, se toma en consideración, que:

1. Persiste la necesidad de asegurar la satisfacción del fin público, que, pretende alcanzar con la contratación desarrollada, así como la obligación del Contratista de cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.
2. Se cuenta con el Aval del Encargado del Fiel seguimiento y Ejecución Contractual del Programa Presupuestario afectado.
3. No se incrementan los precios.
4. Las condiciones restantes se mantienen inalterables.

Ahora bien, léase, el numeral 14 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública indica, que, persiste, la obligación para el Contratista, de cumplir con lo ofrecido en su propuesta, en lo de interés señala la citada norma, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 14- Obligaciones del oferente y del contratista*

*Serán obligaciones de los oferentes y de los contratistas las siguientes:*

*(...)*

*d) Cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato (...)"*

Tómese en consideración, también, que, el principal efecto de la celebración de un contrato es precisamente su fuerza obligatoria, la cual "(...) se traduce en el imperativo de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades, así como a aquellas que emanan de la naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ellas." (Fuente: Libardo Rodríguez, "Los efectos del incumplimiento de los contratos administrativos", Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, No. 5 (enero-junio 2009), 344.

En cuanto a responsabilidad contractual, la doctrina de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia razona, lo siguiente:

*"(...) en la hipótesis de responsabilidad civil contractual, el deber de reparación surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación, cuya fuente es una relación jurídica preconstituida y por ello, preexistente al hecho reputado como causa eficiente del daño, en donde el agente es el sujeto pasivo (deudor) y por ello incumplidor culpable de esa relación jurídica obligacional frente al sujeto activo (acreedor), cuya esfera jurídica es la que deviene lesionada producto de ese incumplimiento." (Léase, la resolución Nro. 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).*

Así las cosas, la responsabilidad civil contractual produce un nuevo lazo entre las partes, pero no ya como acreedor y deudor del contrato, sino como agente y víctima; de esta forma "subyace como elemento necesario, la existencia de una relación obligatoria que vincula jurídicamente, de manera activa y pasiva, tanto al agente como a la víctima del daño." (Sobre el tema, léase, la resolución



número 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del año 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Cabe resaltar que la responsabilidad civil contractual presupone la existencia no sólo de una obligación jurídica determinada, convenida libremente por las partes, sino, que, además, presupone el hecho de que tal obligación haya sido incumplida culpablemente por el obligado. (Léase, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 320, 14 horas 20 minutos del 09 de noviembre del año 1990; y resolución número 354 de las 10 horas del 14 de diciembre del año 1990), generando daños y perjuicios al acreedor.

En Costa Rica, la responsabilidad contractual se encuentra regulada constitucionalmente en el numeral 41 de la Carta Magna, cuyo, texto indica: *“Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.”*

Al respecto, y, sobre el régimen de contratación pública, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Primera, Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, de las quince horas con cincuenta minutos del treinta de setiembre del dos mil veinte, en Sentencia número 120-2020-I, resolvió, lo siguiente:

***“V. SOBRE EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA:*** *En virtud de las pretensiones y el objeto del presente proceso es oportuno hacer alusión a las siguientes consideraciones: **DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA:** El proceso de contratación administrativa es esencial en el quehacer de las administraciones públicas; no puede darse una eficaz y eficiente prestación de servicios públicos, o un fiel cumplimiento de los objetivos del Estado, si no se acude a la realización de contrataciones públicas. Los procedimientos, entonces, se requieren para cumplir oportunamente con la satisfacción de intereses públicos o institucionales. Es así como el Estado, mediante todas sus instituciones, utiliza una serie de instrumentos o medios para poder realizar las tareas que le han sido encomendadas por el colectivo, tendientes a alcanzar fines de naturaleza pública y, por ende, muchas veces más allá de las actuaciones propias de la Administración operadas desde el aparato administrativo, es necesario acudir a otros medios que le permitan alcanzar, eficientemente, los fines públicos que le han sido encomendados. En este sentido, la contratación con terceros, bajo las reglas del régimen jurídico administrativo, permite a la administración una mejor realización de las obras públicas o la prestación de servicios públicos. Cuando la Administración recurre a un tercero particular para la realización de obra pública o el otorgamiento de un servicio público, se hace con la intención de pactar el cumplimiento de un objeto con un contratista, como sujeto colaborador del logro del interés público buscado. En razón de lo anterior, la contratación se basa sobre los principios que persigue ese objeto, ósea el fin público que busca la Administración y no versa únicamente sobre acuerdo de voluntades. Por lo que el desarrollo del mismo y contenido debe estar orientado bajo esta lógica. Sobre el mismo señala la doctrina “... tenemos presente en la contratación administrativa el acto de voluntad, libre y soberano del contratista, como elemento vital de la figura del contrato en su amplia configuración jurídica y práctica. La carga obligacional de éste, y su escudo de protección, quedan filtrado por el conjunto normativo, con incorporación del cartel o pliego de condiciones, que es la reglamentación entre las partes contratantes. A lo dicho debemos insistir en una verdad de perogrullo: hay libertad del oferente para participar en alguna modalidad de contratación administrativa y aspirar, sin dolo ni mala fe, a la singularización del acto adjudicatario a su favor dentro del contexto normativo. Pero también existe otra verdad no menos patente: el contrato administrativo está condicionado en su origen, evolución y finalización a las exigencias o necesidades generales o públicas, lo cual es un elemento extrínseco a la libre determinación de las partes, como lo es el*



*propio Ordenamiento Jurídico y las condiciones cartelarias subordinadas a ambos..." (Manrique Jiménez Meza. Derecho Público Editorial Jurídica Continental. 2001). Siguiendo el principio de que la contratación administrativa debe regirse por el derecho administrativo, es que la misma ley orienta y define las condiciones en que debe desarrollarse la conducta tanto de la Administración como del contratista frente al cumplimiento del objeto del contrato. Es así como el artículo 15 de la Ley de Contratación Administrativa define las obligaciones tanto de los entes contratantes como de las empresas contratistas, el mismo expresa en lo que interesa: "La Administración está obligada a cumplir con todos los compromisos, adquiridos válidamente, en la contratación administrativa y a prestar colaboración para que el contratista ejecute en forma idónea el objeto pactado". Y el artículo 20 establece la obligación de los contratistas dicho cuerpo normativa enuncia: "Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato". Dichas obligaciones encuentran su definición en el cartel del concurso, en tanto que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública. Sobre el mismo define la doctrina: "El pliego de bases es el documento público más importante al momento de establecerse los derechos y deberes de las partes negociantes. En las fases del pre-contrato como en la vida del convenio, el pliego de condiciones desempeña un papel capital. Se puede hablar de un reenvío que se hace, en materia de contratos administrativos, respecto del pliego de bases; ya que el cartel juega como norma interpretativa de tales convenios." (Romero Pérez Jorge Enrique. El Cartel de Licitación. Revista de Ciencias Jurídicas N. 55 enero-abril. 1986.) A partir del mismo es que el oferente elabora su oferta, la cual tiene la característica de ser integral en todos sus componentes, sea, tanto en el contenido del escrito principal, como de los diseños, muestras, catálogos que la acompañan. En materia de contratación administrativa, la determinación del cumplimiento efectivo de la obligación, se debe hacer haciendo referencia tanto al cartel como a la oferta considerada de manera integral, y siempre orientado al cumplimiento del principio de buena fe entre las partes suscribientes y en atención al interés público que orientó la decisión de la Administración de realizar la respectiva contratación".*

Ergo, los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. Dichas obligaciones encuentran su definición en el pliego de condiciones del concurso, en tanto que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública.

A fin de verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en la norma de cita, para la autorización de la prórroga al plazo de entrega de los bienes citados en la orden de compra de repetida cita, se consultó a la Administradora del Contrato, la funcionaria Flor García Piedra, Administradora del Contrato, de acuerdo a lo previsto en el artículo número 106 de la LGCP y en el artículo número 283 del RLGCP, y, la Directriz número DGABCA-0015-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Fabián David Quirós Álvarez, entonces Director General, entonces Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, conforme a sus atribuciones de fiscalizadores de la ejecución contractual, sobre la pretensión de la aludida empresa, instancia que otorga su aprobación a la gestión de parte, mediante correo electrónico, fechado 26 de agosto de 2025, que, textualmente, indica, lo siguiente:

*"... Buenos días:*

*En atención a la solicitud de prórroga de la Empresa Importadora Automanía de Cartago S.A.  
con nota sin número correspondiente a la Licitación Pública No. 2018LN-000006-0009100001*



*- Convenio Marco de Adquisición de Llantas, Orden de Pedido No. 0822025000100522 / Pedido No. 4600105725, le informo que una vez revisadas las justificantes presentadas por la Empresa descrita y ante la urgente necesidad de contar con las llantas solicitadas; se concede la prórroga solicitada, adicionales al plazo original de la orden de pedido (fecha estimada 29 de agosto de 2025), siendo la fecha límite de entrega el 11 de setiembre del 2025, para la entrega de las llantas indicadas en la nota citada, a saber:*

*Llanta 265/75 R16 200 llantas*

*Llanta 10.00 R20 44 llantas*

*Llanta 12.00 R29 44 llantas*

*Lo anterior para que se realice el trámite correspondiente.*

*Quedo a la orden para cualquier consulta...”.*

En este sentido, el numeral 281 del RLGCP, regula la prórroga al plazo de entrega de los bienes o servicios, siempre y cuando no existan demoras ocasionadas por el Contratista, sino por razones ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor, por lo que, la prórroga adicional al plazo de entrega de los bienes, gestionada por la empresa cuenta con la aprobación de la instancia fiscalizadora del contrato. (Resultando Tercero de esta Resolución).

- II. **OBJETO DE LA PRETENSIÓN.** El Contratista solicita la prórroga del plazo de entrega de los bienes, requeridos por la Administración Contratante, en las líneas 2, 3 y 4 de la orden de pedido número **0822025000100522** (orden de compra número **4600105725**), Número de procedimiento **2018LN-000006-0009100001**, Descripción del procedimiento “LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS, DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN EL SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS PÚBLICAS (SICOP)”, Número de contrato **0432019000300005-00**.

### III. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

De conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas citadas, se concluye, que, la pretensión de prórroga del plazo de entrega de los bienes definidos en las **líneas 2, 3 y 4** requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de pedido número **0822025000100522** (orden de compra número **4600105725**), Número de procedimiento **2018LN-000006-0009100001**, Tipo de procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, Descripción del procedimiento LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS, DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN EL SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS PÚBLICAS (SICOP), gestionada a nombre de la empresa denominada **IMPORTADORA AUTOMANIA DE CARTAGO S.A.**, se ajusta a lo previsto en el artículo número 281 del RLGCP, normativa aplicable con la entrada en vigencia de la Ley número 9986, y, su reglamento (Decreto Ejecutivo número 43808).

Ergo, las normas citadas facultan a la Administración, a solicitud del contratista, autorizar o no la prórroga al plazo de entrega de los bienes, análisis, que, fue sometido a consideración de la



DVA-DPI-130-2025  
Página 12

Administradora del contrato, instancia administrativa, que, **aprobó** la pretensión de la parte, mediante correo electrónico, fechado 26 de agosto de 2025. (Resultando Tercero de la Resolución).

Es importante mencionar que los procedimientos ordinarios de concurso se encuentran diseñados para proveer a la Administración, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de sus competencias, en circunstancias donde con una adecuada programación de sus compras, se procura cumplir con los principios derivados del artículo número 182 de la Constitución Política.

En aplicación de los principios de preservación, uso eficiente de los recursos públicos y la satisfacción del interés general, los cuales rigen para interpretar y orientar el quehacer de la Administración, en materia de contratación pública; así como, la potestad de la Administración, de autorizar o no prórrogas al plazo de ejecución del contrato, estimando la instancia fiscalizadora del contrato, que, si se cumplen los supuestos de ley, para la autorización de la prórroga de la entrega de los bienes, en los términos expuestos por el Contratista, como en efecto, se dispone. **POR TANTO,**

**LA DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL  
DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

Con fundamento en los artículos números 182, 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 8 inciso b) y e), 14 incisos c) y d), 48), 105) y 106) de la LGCP, y, el artículo número 281 del RLGCP, Decreto Ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre del 2022, se resuelve:

**1.- Autorizar la petición de prórroga al plazo de ejecución de entrega de los bienes, detallados en las líneas 2, 3 y 4 de la orden de pedido número 0822025000100522 (orden de compra número 4600105725), gestionada por el Contratista; expediente electrónico 2018LN-000006-0009100001, Tipo de procedimiento Licitación Pública Nacional, Descripción del procedimiento “LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS, DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN EL SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS PÚBLICAS (SICOP)”, Número de contrato 0432019000300005-00, en virtud de la aprobación de la pretensión de la parte, dada, por la instancia fiscalizadora del contrato.**

**2.- En virtud de lo anterior, la fecha máxima de entrega para los bienes citados en las líneas 2, 3 y 4 de la orden de compra de repetida cita, será trasladada para el día 11 de setiembre de 2025.**

**3.- Tome nota la Administradora del Contrato, de la obligación de la Administración de contar con contenido presupuestario, para el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de la ejecución de los contratos públicos, y, cubrir el precio de la orden de compra, que, se genera a favor del contratista, en forma completa y oportuna.**

**NOTIFÍQUESE.** (A la Empresa “IMPORTADORA AUTOMANIA DE CARTAGO S.A.”, a la Administradora del Contrato, al Departamento de Contrataciones de la Dirección de Proveduría Institucional, y, al Almacén indicado en la orden de compra).



**Carlos Bonilla Cruz**  
**SUBPROVEEDOR INSTITUCIONAL**  
**DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL**

*CC Expediente electrónico número 2018LN-000006-0009100001 (SICOP)*  
*Elaborado por: AVC.*  
*V.B. MBP.*

